

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1274

RADICACIÓN No. 012-20090062600

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

Revisado el expediente, se observa que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 10 de marzo de 2011, (Fl. 46), se condenó en costas a la parte demandada, pero hasta la fecha no se han fijado las agencias en derecho; por lo tanto de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de **(\$ 2.928.000 F.**

En consecuencia de lo anterior, **Por secretaria liquidense las costas procesales conforme la norma aludida.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2632

RADICACIÓN No. 002-2010-0073-900

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

En memorial que antecede el Dr. JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ, autoriza como dependiente judicial a la señora VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO, identificado con la CC. No. 29.873.015, petición a la que se accederá como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, por lo tanto, se **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del Dr. JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ, a la señora VICTORIA EUGENIA ALZATE HURTADO, arriba identificada, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
11 8 MAY 2016
Juzgados de Ejecución
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1286

RADICACIÓN No. 020-20090023900
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes la comunicación allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, donde informan la inscripción del embargo ordenado por este Juzgado según oficio No. 02-2939 del 30 de noviembre de 2015.

De igual manera se conmina al actor para que aporte el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas CME 848 donde se verifique la inscripción del embargo referido, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2016**

~~Juugados de Ejecución~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
~~SECRETARIA~~

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1285

RADICACIÓN No. 022-20130030300

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso el anterior escrito allegado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACÉRES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

17 8 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1248

RADICACIÓN No. 024-2010-460-00

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2016

Se allega por la parte actora un escrito con el cual pretende la reproducción del oficio Circular No. 04-229, y como quiera que mediante auto interlocutorio No. 1352 de septiembre 06 de 2014 (fl. 05- C2) se decretó dicha medida se accederá a la petición.

En consecuencia, **LIBRESE** por secretaria el oficio correspondiente actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calaci Enriquez
ANA GABRIELA CALACI ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

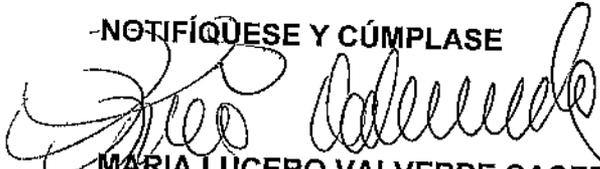
AUTO No. 1259

RADICACIÓN No. 024-20080038100
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

Revisado el expediente, se observa que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 24 de febrero de 2010, (Fl. 20), se condenó en costas a la parte demandada, pero hasta la fecha no se han fijado las agencias en derecho; por lo tanto de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de (\$ 618.000).

En consecuencia de lo anterior, **Por secretaria liquídense las costas procesales conforme la norma aludida.**

-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1290

RADICACIÓN No. 026-2012-0070-700
Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2016

En atención al escrito anterior suscrito por el Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, en el cual autoriza como dependiente judicial a los señores DIEGO FERNANDO OBREGON MOSQUERA, LEINER LARGACHA IBARGUEN y DIANA LISETH RIASCOS TELLO, se observa que la petición no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, toda vez que revisado el expediente no se observa que el Señor CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES, cuente con la calidad de apoderado judicial, por lo tanto dicha petición resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **17 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civilista Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 1289

**RADICACIÓN No. 020-2014-0069-100
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016**

En memorial que antecede la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, autoriza como dependiente judicial al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, identificado con la CC. No. 1.075.241.681, petición a la que se accederá como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, por lo tanto, se **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY, al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR, arriba identificada, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ**

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Civil Secretarías Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

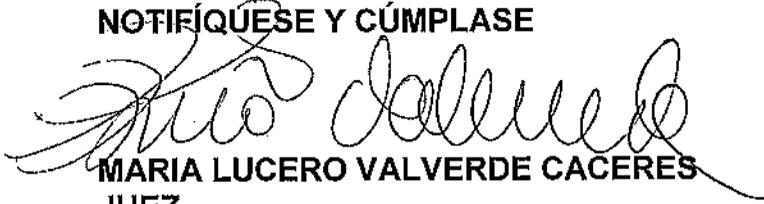
AUTO No. 1284

RADICACIÓN No. 024-0020150119100

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 143 que fue debidamente diligenciado por La Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – Barrio Manzanares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1294

RADICACIÓN No. 005-20050032400

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2016

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de remanentes respecto del aquí demandado dentro del proceso que cursa en el Juzgado sexto Civil del Circuito de Cali con radicación 2000-0041800.

No obstante de la revisión del plenario, se advierte que a folio 06- C2 mediante auto interlocutorio No. 2231 del 08 de noviembre de 2005, se decretó la medida solicitada, y por oficio No. 2487-2000418 del 17 noviembre de 2005 (fl. 9) el juzgado sexto Civil del Circuito comunicó que aceptó el embargo de remanentes, por tanto no hay lugar a acceder de manera favorable respecto a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

NIEGUESE por improcedente lo pretendido por el apoderado de la parte actora respecto a que se decrete el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo con radicación 2000-0041800 que cursa en el Juzgado sexto Civil del Circuito de Cali, toda vez que dicha medida ya fue decretada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

EL 8 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Galea Enriquez

ANA GABRIELA GALEA ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1277

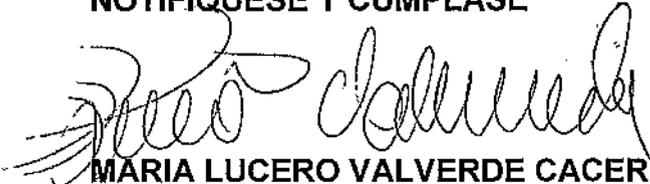
RADICACIÓN No. 002-2003-00910

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 749 de fecha 06 de abril de 2016 proveniente del juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el cual informa que se resolvió terminar el proceso con radicación 024-2004-00655, por lo que se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al señor MANUEL JOSE JARAMILLO.

En virtud de que el oficio No. 07-137 del 18 de febrero de 2016 fue devuelto por el juzgado 02 civil municipal de Cali, por secretaria envíese el oficio referido al juzgado 04 de ejecución civil municipal de Cali al cual le fue remitido el proceso 2004-0065500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

AUTO No. 1287

RADICACIÓN No. 00920120015100
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

En virtud de lo solicitado por la parte actora, en cuanto a que se corrija el auto No. Interlocutorio No. 3151 de fecha 25 de noviembre de 2015, (Fl. 25), respecto del número de matrícula inmobiliaria del inmueble a embargar, siendo el correcto **370-525904**, y no como se mencionó en dicho auto.

Por ser procedente, se impone declarar dicha corrección de conformidad con el artículo 286 del CGP.

Por lo tanto, este Juzgado,

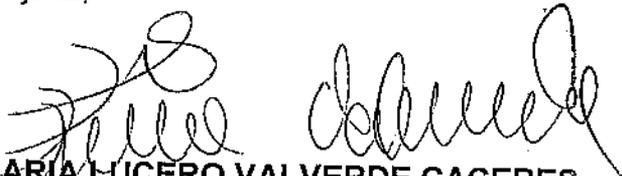
RESUELVE

CORRIJASE conforme el Art. 286 del CGP, el auto interlocutorio No. 3151 de fecha 25 de noviembre de 2015, en el sentido de **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-525904** de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali de propiedad del demandado **ANDRES HOLGUIN ESCANDON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.890730.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1279

RADICACIÓN No. 009-2012-0014500
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, la constancia de envió del oficio No. 03-49 dirigido al pagador ALCALDIA MUNICIPAL – SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL aportada por la parte actora. Y la respuesta de la ALCALDIA MUNICIPAL de fecha 20 de abril de 2016 donde informan que a partir de mayo de 2016 se procederá a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada contra la señora JENNY TORRES SANABRIA SAAVEDRA como contratista del municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1280

RADICACIÓN No. 004-20140100300

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

En atención a lo solicitado por la parte actora, y como quiera que dicha petición es procedente, se,

RESUELVE:

REQUIERASE al pagador **INGEOMOTORES S.A.S.**, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención previa del 30% del salario que recibe el demandado **WILSON RODRIGUEZ RENTERIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.726.738.

La medida cautelar fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 622 de fecha 17 de Febrero de 2015, recibida el día 26 de marzo de 2015.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1282

RADICACIÓN No. 018-20140089500

Santiago de Cali, 16 de mayo del 2016

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por COMFENALCO VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1283

RADICACIÓN No. 010-2015-00261-00

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Se allega por parte del actor escrito por el cual solicita se requiera a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO en su calidad de secuestre para que muestre el apartamento secuestrado y poder realizarle el avalúo.

De igual manera se allega por parte de la Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – Barrio Nueva Floresta, Despacho Comisorio No. 007-002 debidamente diligenciado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

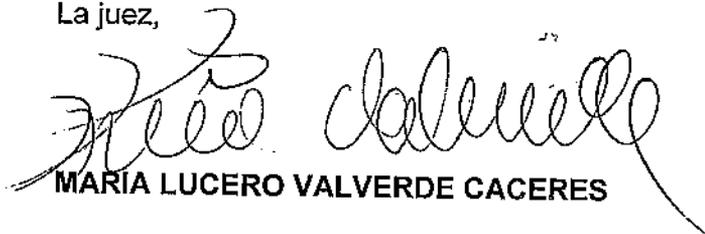
PRIMERO: CONMINESE a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO a fin de que se sirva mostrar el bien inmueble secuestrado para realizarle el avalúo conforme lo solicita la parte actora.

Por secretaria LIBRESE oficio a la auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 007-002 que fue debidamente diligenciado por La Inspección de Policía Urbana Segunda Categoría – Barrio Nueva Floresta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY, 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1276
RADICACION No. 034-2011-565
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

Allega la parte actora, escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo del placas Gvu 32 B propiedad del demandado CRISITHIAN MAURICIO SALAZAR – C.C. 6.549.801, y como quiera que es procedente lo pretendido, este juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo del placas Gvu 32 B propiedad del demandado CRISITHIAN MAURICIO SALAZAR –identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.549.801.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez:


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

17 0 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1278
RADICACIÓN No. 013-2014-0002600
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a desembargar propiedad de la CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. y como quiera que es procedente lo solicitado, este juzgado,

RESUELVE:

Al tenor del Artículo 466 del CGP, DECRETASE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pueda corresponder a la CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. – Registro Mercantil No.358635-2 , dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO BBVA HORIZONTE. Radicado No. 20130010800, adelantado en el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 MAY 2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1162
RADICACIÓN No. 76001400301920110019700
Santiago de Cali, mayo 11 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo singular**, remitido por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

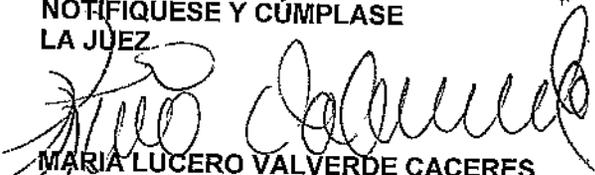
4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1168
RADICACIÓN No. 76001400301520070053200
Santiago de Cali, mayo 11 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo singular**, remitido por el **JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

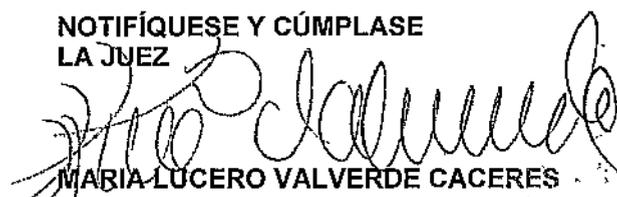
4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, dejen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1264
RADICACIÓN No. 76001400301620080078600
Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

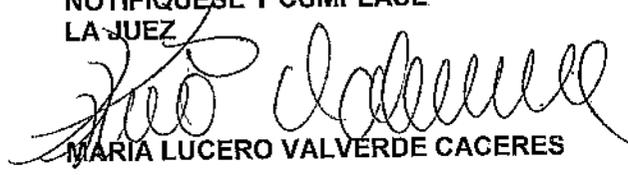
5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: **18 MAY 2016**

Juzgados de ejecución
Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1271

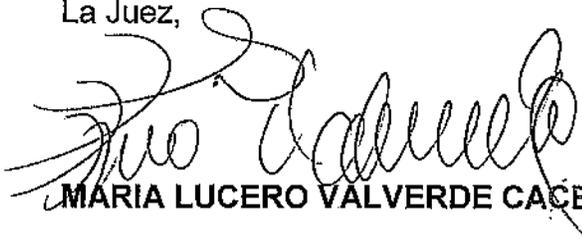
RADICACION No. 016-2015-00165-00

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 48 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
CMA GABRIELA CALAD
Ana Gabriela ENRIQUEZ
ENRIQUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1273

RADICACION No. 016-2015-00165-00

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

GLÓSESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del Despacho Comisorio No. 095 sin diligenciar, por parte de la Inspección de Policía Segunda Categoría – Barrio Vipasa, con la constancia de que la parte actora no se hizo presente a solicitar la fecha de la diligencia encomendada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 MAY 2016
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1265

RADICACIÓN No. 76001400301620090012500

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, tanto de la demanda principal como de la acumulada, y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

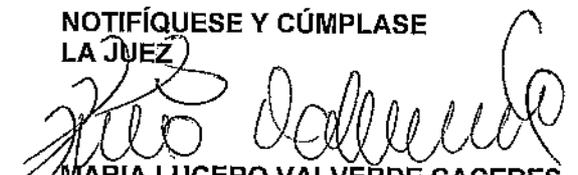
4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1260

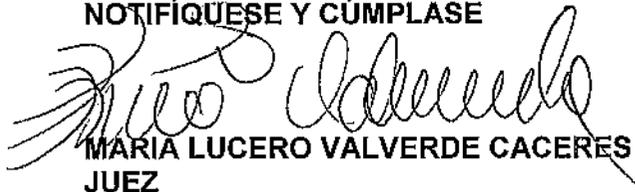
RADICACIÓN No. 032-2013-0006200

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2016

Revisado el expediente, se observa que en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 05 de febrero de 2015, (Fl. 86), se condenó en costas a la parte demandada, pero hasta la fecha no se han fijado las agencias en derecho; por lo tanto de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, **FIJESE** como agencias en derecho la suma de (\$ 428.000 =).

En consecuencia de lo anterior, **Por secretaria liquidense las costas procesales conforme la norma aludida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1261

RADICACIÓN No. 76001400302120100077900

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1° **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2° **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2° literal b del Art. 317 C.G.P.

3° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, dejen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

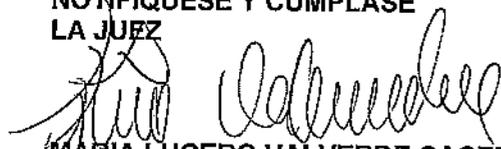
5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CADENA ENRRIQUEZ
Ana Gabriela Cadena Enríquez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1262
RADICACIÓN No. 76001400301620090010900
Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica^{se}
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

ANAPABRIGLEA
CIVIL
Ana G. Secretarías
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1263
RADICACIÓN No. 760014003016200900012200
Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º AVOQUESE el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º DECRETASE la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
de las Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1275

RADICACION No. 009-2013-000300

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 69 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecucion

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1270

RADICACION No. 012-2011-00501-00

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 54 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 38 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALADUEZ
ENRIQUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1251

RADICACION No. 00420130005800

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 63 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 MAY 2016

~~Juzgados de ejecución~~
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1252

RADICACION No. 023-20090041500

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 32 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1253

RADICACION No. 007-20090011100

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 42 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1254

RADICACION No. 022-20130058500

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 90 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 28 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1255

RADICACION No. 023-2015-0121600

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 38 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1250
RADICACION No. 030-20130012500
Santiago de Cali, mayo 16 de 2016**

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 130 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1266

RADICACIÓN No. 76001400301720050041800

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: 18 MAY 2016

Juzgados de ejecución

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1267
RADICACIÓN No. 76001400301620090012400
Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de la redistribución de procesos ordenada en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y a comunicársele a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

Por otra lado, y teniendo en cuenta que el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P. prevé: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, contados desde la última actuación, razón por la cual en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar el desistimiento tácito. En consecuencia se,

RESUELVE

1º **AVOQUESE** el conocimiento del presente **Ejecutivo Singular**, remitido por el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2º **DECRETASE** la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

3º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, dejesen a disposición del juzgado que los haya solicitado.

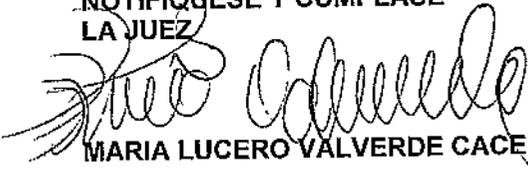
5º **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes este auto.

Fecha: **11 8 MAY 2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALA DÍENRIQUEZ
SSecretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1249

RADICACION No. 025-20120085700

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 80 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 118 MAY 2016

**Juzgados de ejecucion
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1272

RADICACION No. 011-2008-0020100

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 78 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~

SECRETARIA
**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1256

RADICACION No. 015-2013-0020500

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 51 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

18 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA QUINTERO ENRIQUETA
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1257

RADICACION No. 023-20160009700

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 39 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 1258

RADICACION No. 010-20140087000

Santiago de Cali, mayo 16 de 2016

En virtud de que la liquidación de costas obrante a folio 51 efectuada dentro del presente proceso, no fue objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido por la ley, este Juzgado de conformidad con el art. 366 del C. G. P antes 393 del CPC. **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 48 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

AUTO 1281

RADICACIÓN No. 7600140030-01-2010-00396-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte demandante de la demanda principal, se sirva fijar fecha para el remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

De igual manera, se allegó oficio proveniente del JUZGADO 14 LABORAL DE CALI, informando que decretó el **embargo y secuestro de los derechos del crédito hipotecario** contenido en la escritura pública No. 2.205 del 20 de diciembre de 2008, de la Notaria 23 del Circulo de Cali, que sirve como título ejecutivo en el proceso adelantado por DAMIUS GABANZO ESPITIA contra RUTH GLADIS CORTES, con radicación No. 01-2010-00396.

No obstante, dicha escritura no contiene en su texto mutuo alguno, solo garantiza las obligaciones que reposan en los títulos valores objeto de ejecución. Y en dichos términos se acepta el embargo aludido por ser el primero que se allega en tal sentido.

Revisadas las foliaturas a efecto de dar cumplimiento a las prescripciones trazadas por el art. 448 del cgp, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad a las actuaciones surtidas en el mismo, como quiera que advierten una serie de irregularidades que deben corregirse, las cuales se detallan a continuación, previo a realizar algunas precisiones:

1.- En el presente proceso, se ejecutan dos obligaciones hipotecarias, que fueron acumuladas al tenor del extinto art. 540 del cpc.

a.- DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: DAMIUS CABANZO ESPITIA

Demandada: RUTH GLADIS CORTES

Título hipotecario constituido en la escritura No. 2.205 del 20/12/2008, **Notaria 23 del Circulo de Cali**. Sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370.166177 predio # F025401110000.

b.- DEMANDA ACUMULADA

Demandante: RAUL OROZCO

Demandada: RUTH GLADIS CORTES

Título hipotecario constituido en la escritura No. 633 del 11/03/2008, **Notaria 8 del Circulo de Cali**. Sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370.166177 predio # F025401110000.

2.- Se encuentra en firme el auto que ordena seguir la ejecución tanto de la demanda principal como de la acumulada, habiendo sido la demandada notificada por emplazamiento y se encuentra representada por curador ad-litem.

3.- En la demanda principal se encuentra liquidado el crédito y las costas. En la demanda Acumulada, **aun no se ha liquidado el crédito**, si bien se presentó con corte a junio de 2012, y se corrió traslado de la misma, aún no se aprueba. Resultando ésta totalmente desactualizada y por economía procesal se conminara a la parte, para que presente la liquidación actual del crédito.

4.- En las foliaturas reposan dos diligencias de secuestro sobre el mismo bien, realizada **la primera, el 23 de julio de 2012 (fl. 80 c#1)**, en la que fungió como secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ. Y se tramito por la apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada, abogada ADRIANA GOMEZ MOSQUERA **Y la segunda realizada el 21 de septiembre de 2012**, en la que fungió como secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, apersonándose de la misma la abogada sustituta de la demanda principal MONICA PATRICIA CABRERA OROZCO.

La SEGUNDA diligencia, tiene soporte en el auto de fecha 16 de noviembre de 2010 (fl. 35) proferido con ocasión de la demanda principal donde se libró el despacho comisorio No. 343 de la fecha, el que fue devuelto sin diligenciar por falta de apersonamiento de la parte interesada. (Fl.43-48,52 c#1). Posteriormente mediante auto del 30 de septiembre de 2011, por solicitud de la misma parte se ordena devolver el despacho comisorio aludido (fl. 53), el que finalmente se realiza en la fecha arriba indicada.

La PRIMERA, por el contrario, tiene soporte en el despacho comisorio No. 116 de fecha 29 de mayo de 2012, en cuyo texto se alude a un auto que no obra en las foliaturas, **y por consiguiente se torna ilegal, luego no puede ser tenido en cuenta, ni el secuestro, como tampoco los gastos que se incurrieron por parte de la parte demandante de la demanda acumulada, no obstante la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ debe rendir cuentas comprobadas de su gestión.**

5.- Llamo la atención que pese a que se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución tanto para la demanda principal, como para la acumulada, y en su texto no se tasaron las agencias en derecho, como tampoco en auto posterior, se liquidaron costas y se aprobaron pese a que en las mismas reportaron rublos diferentes por dichos conceptos, además de otros que no se causaron en el proceso, constituyéndose dichos actos abiertamente ilegales. (fl. 100).

6.- De igual manera, y como quiera que desde que se practicó la diligencia de secuestro, **21 de septiembre de 2012**, la secuestre **DEISY CASTAÑO**, no ha rendido informe sobre su gestión, se conminara para que lo realice en el término máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, en la que además deberá informar si el bien produce renta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art. 49 y 50 del c.g.p

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE LA SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA EL REMATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DEJASE SIN EFECTO ALGUNO, LA LIQUIDACION DE COSTAS, su traslado, y el auto que aprueba las mismas, tanto de la demanda principal como de la acumulada, conforme lo expuesto. **Y por secretaría procédase a su liquidación.**

TERCERO.- DEJASE SIN EFECTO ALGUNO LA DILIGENCIAS DE SECUESTRO realizada el 23 de julio de 2012 (fl. 80 c#1), en la que fungió como secuestre **AMPARO CABRERA FLOREZ**. Y se tramito por la apoderada de la parte demandante de la demanda acumulada, abogada **ADRIANA GOMEZ MOSQUERA**, y por consiguiente no se tendrán como factor de costas los gastos que se incurrieron por parte de la parte demandante de la demanda acumulada, con ocasión de dicha diligencia.

CUARTO.- NO APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, DE LA DEMANDA ACUMULADA, y en su defecto **CONMINESE A LA PARTE, PARA QUE PRESENTE LA LIQUIDACION ACTUAL DEL CREDITO**, conforme lo expuesto.

QUINTO: CONMINESE a las secuestres **AMPARO CABRERA FLOREZ** y **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, para que rindan cuentas de su gestión en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, en la que además deberá informar si el bien produce renta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que establece el art. 49 y 50 del c.g.p

SEXTO.- OFICIESE AL JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD para comunicarle que el embargo y secuestro de los derechos del crédito hipotecario que se encuentran garantizados con la escritura pública No. 2.205 del 20 de diciembre de 2008, de la Notaria 23 del Circulo de Cali, será tenido en cuenta por ser el primero que se allega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes este auto.
Fecha: 18 MAY 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA OSALD ENRIQUEZ
Aria Caballero
SECRETARIA